

CONVENIO COLECTIVO DE SALUD

PLAN MÉDICO

En Santiago de Chile, a 17 de abril de 2017, comparecen:

NEXUS CHILE HEALTH SPA, rol único tributario N° 76.719.853-1, debidamente representada por don Eduardo Sánchez Wrighton, chileno, cédula nacional de identidad N°7.150.126-4, ambos domiciliados para estos efectos en calle Miraflores N° 383, oficina 1502, comuna y ciudad de Santiago de Chile;

ISAPRE OPTIMA S.A., rol único tributario número 96.504.160-5, representada por su gerente general don Luis Enrique Atabales Matus, cédula nacional de identidad número 8.775.447-2, ambos con domicilio para estos efectos en Calle Miraflores N° 383, oficina 1502, comuna y ciudad de Santiago

EMPRESAS MASVIDA S.A., rol único tributario N° 96.873.730-9, debidamente representada por don David Medina Rossel, cédula nacional de identidad N° 7.232.016-6, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1529, comuna y ciudad de Concepción,

, acuerdan:

PRIMERO: Antecedentes Preliminares

A la fecha de este contrato en Isapre Masvida S.A. se encuentran vigentes una serie de planes, bajo el nombre genérico de Plan Médico Socio. Los citados planes en su conjunto tienen una siniestralidad superior al 100%.

De efectuarse el traspaso de la cartera de afiliados de Isapre Masvida S.A. a Optima, en los términos del acuerdo de fecha 17 de abril de 2017, entre Nexus y el Administrador Provisional de Isapre Masvida, y que este sea aprobado por la Junta de Accionistas de ésta que se celebrará con fecha 17 de abril de 2017, Optima acuerda ofrecer un plan grupal, denominado "Plan Médico" al cual puedan acceder todos los actuales afiliados y beneficiarios de los planes médico socio de Isapre Masvida.

Las principales características del nuevo Plan Médico son las siguientes:

- i. El precio del plan se expresa en U.F. y está definido en relación al tamaño del grupo familiar (N° de beneficiarios) en los mismos términos que el actual Plan MAS2012 de Isapre Masvida, pero con valores un 15% mayores que los de dicho Plan.
- ii. El médico afiliado, al momento de suscribir el Plan, aceptará que la representación del Plan Grupal al que se adscribe, será ejercida por el Directorio de Empresas Masvida.

SEGUNDO: Beneficios.

El "Plan Médico" y sus Beneficios consisten, entre otros, en:

- a) Mantención del concepto solidario de los actuales Planes Médico Socio de Isapre Masvida sin la aplicación de una Tabla de Factores de Riesgo por sexo y edad;
- b) Utilización del factor *cargas familiares* como única variable considerada para el ingreso, mantención y precio de los Planes;

- c) Se establecerá un Arancel Único de Prestaciones en pesos para efectos del cálculo de topes en VA (Veces Arancel);
- d) El médico adscrito a este Plan Grupal podrá incorporar a su cónyuge, beneficiarios legales e hijos;

Se adjunta en Anexo 1 el Plan Médico.

TERCERO: Condiciones de ingreso y permanencia para los beneficiarios al Plan Médico.

La condición de ingreso y permanencia para los afiliados al Plan Médico es tener la calidad de Médico Socio de Empresas Masvida o su cónyuge sobreviviente, según sea el caso, condición que será calificada por los representantes de dicha Sociedad, de la cual quedará constancia en la suscripción del Plan.

Esta condición se estipula en las Notas Explicativas del Plan de Salud, que se encuentran al dorso del Plan.

Si esta condición se deja de cumplir, "La Isapre" podrá poner término al plan convenido para ese afiliado.

Se mantendrán los beneficios y prestaciones del Plan en forma vitalicia para él o la cónyuge sobreviviente del Médico. Así también, se mantendrán los beneficios y prestaciones del Plan para los hijos estudiantes de pregrado de una universidad chilena de los Médicos hasta el cumplimiento de los 27 años de edad;

CUARTO: Condiciones de vigencia del Plan Médico.

La condición de vigencia de estos planes es: Costo Técnico móvil anual Máximo de 92%: Los gastos generados por los beneficiarios del presente Plan Complementario de Salud Grupal, considerando Curativa (Ambulatoria, Hospitalaria y Otras Prestaciones) y Subsidios, no deberán superar el 92% de los ingresos percibidos de este grupo, en ningún periodo de 12 meses consecutivos.

QUINTO: Mantención del Plan Médico.

El "Plan Médico" se mantendrá inalterado, tanto en precio como en sus beneficios, mientras su porcentaje de siniestralidad no supere el 92% en un promedio móvil de 12 meses, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{(GPS+ GSL) de los últimos 12 meses}}{\text{Ingresos por cotizaciones de los últimos 12 meses}}$$

Ingresos por cotizaciones de los últimos 12 meses.

Donde:

GPS: Gastos en prestaciones de salud de los beneficiarios de Plan Médico, las que incluyen, prestaciones hospitalarias, ambulatorias y otras coberturas como GES, CAEC, incluyendo a la cobertura internacional.

GSL: Gastos por subsidios por incapacidad laboral de los cotizantes del Plan Médico, no considera gastos por subsidios o uso de licencias asociadas a pre y post natal, parental, enfermedades profesionales ni de accidentes laborales.

Ingresos por cotizaciones: Ingresos provenientes del pago efectivo de las cotizaciones de salud pactadas en el Plan Médico, no considera excesos ni excedentes por cotizaciones.

SEXTO: Procedimiento de Adecuación del Plan Médico a Petición de MV y/o de "La Isapre".

Si respecto del costo técnico calculado para 12 meses consecutivos, la siniestralidad del Plan Médico supera en promedio el 92%, con el objeto de rebajar esta siniestralidad, MV y/o "La Isapre" podrán requerir que se efectúen las adecuaciones al Plan, considerando el siguiente procedimiento, el cual se podrá implementar como máximo cada doce meses contados desde el primer mes en que se haya incumplido la condición de siniestralidad antes referida. En todo caso, si en opinión de la Superintendencia el ajuste de precio genera nuevos planes, se considerará que el plazo de 12 meses igualmente se contará desde el primer mes en que se haya incumplido la condición de siniestralidad antes referida, para lo cual también se incluirá el costo técnico del plan antiguo.

a) Comisión Técnica.

Se establecerá una comisión técnica (la "Comisión Técnica"), la cual estará compuesta por dos representantes titulares y dos suplentes designados por el Directorio de Empresas Masvida y dos representantes titulares y dos suplentes de "La Isapre" designados por su gerente general. Los miembros de la Comisión Técnica durarán tres años en su cargo y podrán ser reelegidos. En caso de ausencia, renuncia o incapacidad de algún miembro titular, ejercerá el cargo su respectivo reemplazante.

b) Funcionamiento Comisión Técnica.

La Comisión Técnica se reunirá trimestralmente con la misión de realizar un seguimiento del funcionamiento del Plan Médico, buscando elaborar propuestas de gestión del gasto y resguardando la calidad de los Beneficios. Para este efecto, "La Isapre" proporcionará a la Comisión Técnica toda la información relevante sobre el funcionamiento y costos del Plan Médico que sean requeridos.

c) Adecuación del Plan Médico.

Si la siniestralidad del Plan supera el 92% de los ingresos percibidos, calculada para un periodo de 12 meses consecutivos, la Isapre podrá citar en forma extraordinaria a la Comisión Técnica con el objeto de acordar medidas para corregir los beneficios que permitan ajustar la siniestralidad al nivel máximo definido como condición de vigencia, disponiéndose de un plazo máximo para resolver de 60 días. Dentro de este plazo, la Comisión Técnica presentará una propuesta que será sometida primero a la aprobación del Directorio de Empresas Masvida ("la Propuesta de Ajuste a los Planes"). En el evento que la Propuesta de Ajuste de los Planes sea aprobada por el Directorio de Empresas Masvida, será presentada a "La Isapre", la que realizará las modificaciones al plan grupal en los términos acordados para su implementación en el menor tiempo posible. De no haber acuerdo, o de no ser aprobada por el Directorio de Empresas Masvida dentro del plazo de 60 días señalado, se acuerda que la Isapre podrá subir el precio del Plan hasta un máximo de un 5%, por cada vez en que se incumpla la siniestralidad indicada y no exista el acuerdo antedicho.

Por otra parte, se deja constancia que respecto del término del Plan Médico se requerirá la aprobación de la Junta de Accionistas de La Isapre, órgano que deberá contar necesariamente con el voto conforme de la acción de que sea titular Empresas Masvida o su sucesor legal en La Isapre. Para estos efectos, Nexus Chile Health SpA, en su calidad de accionista mayoritario de La Isapre, se obliga a suscribir los documentos legales que sean necesarios para (i) concederle una acción de La Isapre a Empresas Masvida; (ii) establecer como materia reservada de la Junta de Accionistas de La

Isapre, excluyendo por tanto al Directorio de una eventual decisión a este respecto, el término del Plan Médico, y (iii) citar a Junta de Accionistas, con pleno cumplimiento de las formalidades legales, cuando sea necesario discutir el término del Plan Médico. Empresas Masvida y Nexus Chile Health SpA negociarán de buena fe y suscribirán los pactos que sean indispensables para regular las restricciones a la transferencia de acciones que pudieren ser necesarias. En cualquier caso, Nexus Chile Health SpA estará obligada a obtener la aprobación de parte de cualquier eventual adquirente de sus acciones en La Isapre, mediante la aprobación de los estatutos de la Isapre y de su adhesión a un eventual Pacto de Accionistas, con el objeto de que sus adquirentes se obliguen en los términos planteados en este párrafo en cuanto a la necesidad de contar con la aprobación de la acción de que sea titular Empresas Masvida o su sucesor para llevar el término del Plan Médico.

Los beneficios especiales denominados "GOLD 2003" y "GOLD 2013" actuales para los planes médicos en Isapre Masvida se mantendrán vigentes, en las mismas condiciones existentes a la fecha. De igual modo, se mantiene su suscripción voluntaria por parte de los afiliados.

SÉPTIMO: Protección del Plan Médico.

Presente a este acto NEXUS CHILE HEALTH SPA, rol único tributario N° 76.719.853-1, debidamente representada por don Eduardo Sánchez Wrighton, chileno, cédula nacional de identidad N°7.150.126-4, ambos domiciliados para estos efectos en calle Miraflores N° 383, oficina 1502, comuna y ciudad de Santiago de Chile (en adelante "Nexus"), sociedad que concurre para el solo efecto de declarar que es su intención, una vez cumplido lo establecido en este instrumento y solo una vez que se hayan verificado y cumplido las condiciones establecidas en la cláusula novena siguiente, que se garantice la existencia del Plan Médico, por lo que toma conocimiento de lo pactado por su filial Optima S.A. y que se ha establecido en este instrumento.

De esta forma, cumplidos los requisitos regulados en este instrumento, el plan podrá ser modificado, pero no eliminado por falta de acuerdo en la modificación del plan, salvo el acuerdo de "MV". Esta declaración es considerada como esencial para la firma de este contrato y para la aprobación del acuerdo al que ha arribado Nexus e Isapre Masvida S.A. y para su aprobación por parte de la Junta de Accionistas.

La acción de La Isapre de la cual sea titular MV, no tendrá ningún derecho político ni económico ni de ninguna otra índole y cuyo único derecho será la facultad de vetar cualquier acuerdo de la Junta de Accionistas a través del cual se pretenda poner término al Plan Médico.

Para el ejercicio de la facultad de veto acá consagrada, en la Junta Extraordinaria de Accionistas en cuya citación se hubiere establecido como uno de los puntos a tratar la eliminación del Plan Médico, el representante de la acción de MV o su sucesor legal podrá vetar, sin expresión de causa, el eventual acuerdo de terminación del referido Plan, en ese mismo acto. Ejercida la facultad de veto, cualquier acuerdo de terminación que pueda ser adoptado en dicha junta no generará efecto alguno.

El incumplimiento de las obligaciones acá estipuladas por parte de "La Isapre" dará derecho a "MV" a demandar los perjuicios que el incumplimiento pueda ocasionarle.



OCTAVO: Condiciones Suspensivas.

El presente acuerdo quedará sujeto en su vigencia y efectos a que se cumplan las siguientes condiciones suspensivas, de manera conjunta:

- 1) Que se haya celebrado válidamente con fecha 17 de Abril de 2017 la Junta Extraordinaria de Accionistas de Isapre Masvida S.A. y que la misma haya aprobado el acuerdo celebrado entre Nexus e Isapre Masvida S.A. de fecha 14 de Abril de 2017; y
- 2) que se haya efectuado la transferencia de la cartera de afiliados de Isapre Masvida a "La Isapre", en los términos del acuerdo entre Nexus y el Administrador Provisional de Isapre Masvida, aprobado por la Junta de Accionistas de ésta, y mientras esta transferencia se mantenga firme.

NOVENO: Ejemplares.

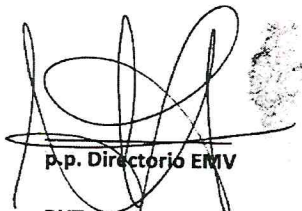
El presente acuerdo se firma en tres ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.

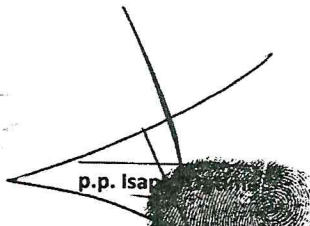
DÉCIMO: Personerías:

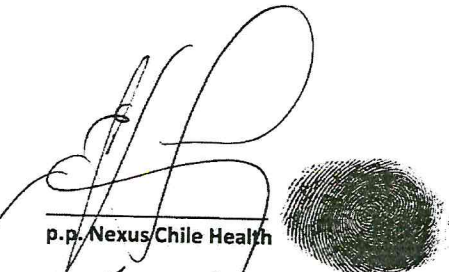
La personería de don LUIS ATABALES MATUS, para representar a la sociedad ÓPTIMA S.A. (EX FERROSALUD S.A.), consta en reducción escritura pública de Acta de Sesión Ordinaria de Directorio de fecha uno de febrero del año dos mil diez, número de repertorio tres mil doscientos veinte, suscrita ante el Notario de Santiago doña María Gloria Acharan Toledo.

La personería de don EDUARDO SÁNCHEZ WRIGHTON, para representar a la sociedad NEXUS CHILE HEALTH SPA, consta en escritura pública de fecha dos de marzo del año dos mil diecisiete, número de repertorio quince mil novecientos ochenta y uno, suscrita ante la Notaría Suplente de la Cuarenta y Nueve Notaría de Santiago, doña María Mercedes Barrientos Valenzuela.

Declaran todos los comparecientes tener los poderes y autorizaciones suficientes para celebrar este convenio, respondiendo personalmente de los perjuicios que pueden generar a las otras partes en caso de carecer de ellos.


p.p. Directorio EMV
RUT:
72320166


p.p. Isapre
RUT:
8.775.447-2


p.p. Nexus/Chile Health
RUT:
7.150.926-4